

Tipo Norma :Decreto 1300; Decreto 1300/3251

Fecha Publicación :16-08-2011 Fecha Promulgación :11-07-2011

Organismo : MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

Título :DEROGA ORDENANZA Nº 15, DE 2008 Y FIJA NUEVA "ORDENANZA

LOCAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS

DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Tipo Version :Unica De : 16-08-2011

Título Ciudadano

Inicio Vigencia :16-08-2011 Id Norma :1028672

URL :http://www.leychile.cl/N?i=1028672&f=2011-08-16&p=

DEROGA ORDENANZA Nº 15, DE 2008 Y FIJA NUEVA "ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Peñalolén, 11 de julio de 2011.- Hoy se ha decretado lo siguiente:
Núm. 1.300/3.251.- Vistos: La Constitución Política de la República de
Chile, en su artículo 19 números: 1, que reconoce el derecho a la integridad
física y síquica; 5 que prescribe el derecho a la inviolabilidad del hogar; 7 que
reconoce como derecho fundamental la libertad ambulatoria y que ella encuentra como
limitación que sea ejercida en conformidad a la ley y salvo siempre el perjuicio de
terceros; 24 que reconoce el derecho de propiedad, encarga a la ley su protección;
26 que señala que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen
o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en
que ella lo autoriza no podrán afectar los derechos en su esencia; en su artículo
1º que señala que el Estado está al servicio de la persona humana y que es deber
de éste dar protección a la población, en su artículo 118 que señala que las
municipalidades tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad
local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la
comuna: el decreto con fuerza de ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de
Municipalidades en su artículo 1º inciso segundo, en su artículo 5º letra c) que
señala como atribución esencial la administración de los bienes nacionales de uso
público; el decreto con fuerza de ley número 458 del Ministerio de Vivienda y
Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones que en su
artículo 148 número 2 autoriza la demolición de obras que se ejecuten fuera de la
línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente;
la ley Nº 20.499 que autoriza el cierre de calles y pasajes por motivos de Seguridad
Ciudadana publicada con fecha 08.02.11 y que atribuye a las municipalidades la
facultad para autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes y
vías locales, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de
acceso y salida con el objeto de garantiza

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley  $N^{\circ}$  18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

## Decreto:

- 1.- Deróguese la ordenanza Nº 15 de fecha uno de junio de dos mil ocho que fija el texto actualizado, coordinado y sistematizado de la "Ordenanza sobre Cierros de Calles y Pasajes", a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la nueva ordenanza municipal que regula el cierre de calles y pasajes por motivo de seguridad ciudadana.
- 2.- Fíjese el siguiente texto de la "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Peñalolén:

ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVO DE SEGURIDAD



CIUDADANA

TÍTULO I Generalidades

Artículo 1º. La regla general es la libertad ambulatoria consagrada en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 número 7 letra

b, la cual puede ser regulada en su ejercicio por una ley.

La Municipalidad de Peñalolén podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a la presente ordenanza.

Artículo 2º. Podrán ser objeto de medidas de control de acceso o de cierres:

- a ) Calles con una sola vía de acceso y salida
- Pasajes con más de una vía de acceso y salida b)
- c) Conjuntos habitacionales con un único acceso y salida

Artículo 3º. Ninguna calle o pasaje podrá ser objeto de cierre o de medidas de control de acceso si no en conformidad a la presente ordenanza. Será de cargo de los solicitantes la instalación y mantención de la medida de control de acceso, sus costos y gastos por concepto de trámites y permisos asociados a la instalación.

TÍTULO II Del procedimiento

Artículo 4°. Previo a la solicitud, los propietarios de los inmuebles Artículo 4°. Previo a la soficitud, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción o los representantes de éstos deberán constituirse como una persona jurídica funcional de acuerdo a la ley 19.418, para lo cual serán asesorados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y nombrar un encargado de calle o pasaje, de lo cual se llevará registro en dicha unidad con indicación de nombre, dirección, número telefónico y/o correo electrónico. Dicho registro se constituirá por comunicación enviada por la Secretaría Municipal, cada vez que se ingrese al registro que esta unidad mantiene una persona jurídica en los términos de este artículo.

La Municipalidad, a través de su unidad de Seguridad Ciudadana, deberá publicitar de manera clara y precisa los requisitos generales y derechos que se deberán cumplir al momento de solicitar una medida de control de acceso o cierre, los que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 5º. El procedimiento de solicitud de medida de control de acceso será iniciado por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción o por los representantes de éstos.

La calidad de propietario de dicho inmueble podrá ser acreditada mediante copia de la escritura de propiedad del inmueble. En el caso del arrendatario, podrá representar al dueño mediante poder simple, si la facultad de representación no se encuentra contenida en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Artículo 6°. Una vez cumplido el trámite prescrito en el artículo 4° y los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente ordenanza, la solicitud será dirigida al Alcalde, ya sea materialmente o por medios electrónicos si ellos se encuentran disponibles, a través de la oficina de partes. Los solicitantes deberán acompañar:

Solicitud formal de autorización de la medida de control de acceso. 2.-

Nómina de los solicitantes y sus domicilios asociados. Documentos que acreditan la legitimación de los solicitantes. 3.-

Plano con la ubicación de la medida de control de acceso respecto de los cuales



se solicita su autorización. 5.- Propuesta de diseño del cierre, presupuesto de ejecución del proyecto y

memoria explicativa que indique su plazo de ejecución. 6.- Declaración simple firmada por todos los solicitantes, en que manifiestan el conocimiento de los requisitos para la solicitud y obligaciones que genera la autorización de una medida de control de acceso y cierre.

Artículo 7°. Hecha la presentación de la solicitud de cierre o medida de control de acceso, Secretaría Municipal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ordenanza, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles. En caso de no verificarse el cumplimiento de todos los requisitos o el ingreso de todos los antecedentes establecidos en la presente ordenanza, Secretaría Municipal deberá devolver la solicitud, indicando el motivo de manera fundada. Si el incumplimiento ocurre por infracción del artículo 2º de esta ordenanza. ordenanza, Secretaría Municipal solicitará pronunciamiento a la Dirección Jurídica, la que podrá requerir informe a las demás unidades.

Para el caso en que la presentación cumpla con todos los requisitos y

antecedentes solicitados por esta Ordenanza, Secretaría Municipal dará cuenta de la recepción de la solicitud en la sesión del H. Concejo Municipal inmediatamente siguiente y oficiará a la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos de Peñalolén para que informen acerca de la pertinencia y especificaciones técnicas de la solicitud de cierre. Dichos informes deberán ser evacuados en un plazo de quince días hábiles para responder, prorrogable por otros quince días solicitando oportunamente su prórroga a Secretaría Municipal.

Artículo 8°. El informe de la Dirección de Tránsito deberá contener las

observaciones que dicha unidad realice desde el punto de vista vial. El informe de la Dirección de Obras Municipales deberá contener la calificación de la vía solicitada de intervención y observaciones técnicas al proyecto presentado.

Tanto la Dirección de Tránsito como de Obras Municipales podrán solicitar

informe a otras unidades municipales en caso de estimarlo pertinente. Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de Peñalolén informarán lo requerido en la letra q) del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°. Una vez recibidos todos los informes prescritos por el artículo 7º precedente en Secretaría Municipal, ellos serán remitidos junto con la solicitud de cierre a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien presentará la solicitud al Concejo, para someterla a aprobación. Vencido el plazo establecido en el articulo 7º sin que se haya recibido informe de Carabineros o del Cuerpo de Bomberos de Peñalolén, se oficiará nuevamente por Secretaría Municipal, haciendo presente el deber de cumplir con lo dispuesto en la letra q) del artículo 65 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Si transcurridos 10 días hábiles no se recibe informe, se remitirán los antecedentes al H. Concejo Municipal, para resolver la solicitud.

La aprobación o rechazo del H. Concejo Municipal de la solicitud de medida de control de acceso deberá ser fundada.

En el caso en que el H. Concejo Municipal autorice el cierre o medida de control

de acceso, deberá informarse a los solicitantes tal circunstancia.

Artículo 10°. Notificada la autorización a los solicitantes para ejecutar la construcción de las obras de cierre o medidas de control de acceso, deberán:

1.- Resolver las observaciones que hubiere levantado la Dirección de Obras Municipales.

2.- Pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y construcciones y a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales: Obra menor y derechos de ocupación de bien nacional de uso público.

Acreditándose ante la Dirección de Obras Municipales, el cumplimiento de lo anterior, se dictará el decreto alcaldicio que autoriza la instalación del elemento de cierre o medida de control de acceso en el bien nacional de uso público.

Artículo 11°. Sólo se autorizará el cierre de calle o pasaje en un período de tiempo que no podrá exceder del comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, debiendo permitir el libre tránsito de personas y vehículos en los horarios no autorizados para su cierre.

En ningún caso, día ni horario podrá restringirse la libre circulación de



funcionarios del Estado ni funcionarios judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario. El Concejo, al otorgar la autorización podrá establecer horarios de cierre o medida de control de acceso distintos para invierno y verano.

Asimismo, el cierre o medida de control de acceso no podrá entorpecer el normal

desarrollo de la actividad económica del sector.

Artículo 12º. La autorización del cierre o medida de control de acceso será por un plazo de 5 años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal.

Dicha autorización es esencialmente precaria, por lo que el Concejo Municipal, por acuerdo fundado en el cese de las condiciones de inseguridad que motivaron la autorización de cierre o medidas de control de acceso, podrá revocarlo en cualquier tiempo, previo informe de Carabineros de Chile y la unidad municipal encargada de la

seguridad ciudadana.

De la misma forma, el Municipio deberá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite al menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de éstos, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje, vía local o conjunto habitacional objeto del cierre.

la calle, pasaje, vía local o conjunto habitacional objeto del cierre.

La revocación, fundada en cualquiera de las formas prescritas por la ley y establecidas precedentemente en este artículo se resolverá mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, por Secretaría Municipal, previo acuerdo del

H. Concejo Municipal

En caso que se ordene el retiro del cierre producto de solicitud de los beneficiarios, ellos deberán proceder a su retiro dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación del respectivo decreto alcaldicio, bajo su propio costo. En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local competente.

TÎTULO III Obligaciones de los beneficiarios con el cierre de calles o pasajes

Artículo 13º. Serán obligaciones de la organización funcional constituida de acuerdo al artículo 4º de la presente Ordenanza y de los vecinos beneficiados:

- 1.- Conservar abierto y dispuesto a la libre circulación la calle o pasaje en los horarios no autorizados para su cierre o medidas de control de acceso, manejando copia de las llaves del portón o reja.
- 2.- Permitir el libre tránsito de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario en cualquier horario.
- 3.- Mantener copia de los permisos otorgados por la Municipalidad para el cierre de la calle o pasaje, la que deberá exhibir en caso de ser fiscalizado.
- 4.- Designar a los vecinos encargados de administrar el cierre o medida de control de acceso para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

TÍTULO IV Fiscalización y sanciones

Artículo 14°. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza quedará a cargo de Carabineros de Chile y los Departamentos de Inspección de la Municipalidad de Peñalolén, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales que estimen pertinentes, para el cumplimiento efectivo de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 15°. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá aplicar multas entre 3 y 5 unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO FINAL

Disposiciones transitorias

Pri $\tilde{m}$ ero. Las personas jurídicas constituidas en conformidad a la ley N° 19.418 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no les será aplicable el



artículo  $4^{\circ}$  de la presente ordenanza, por lo que para solicitar la autorización de cierre o medida de control de acceso, sólo deberá acompañar certificado de vigencia de dicha persona jurídica, más los antecedentes solicitados en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Segundo. Los cierres de calles o pasajes existentes al 30 de julio de 2010 deberán regularizar su situación en conformidad a la presente ordenanza y la ley Nº 20.499 hasta el día ocho de febrero de dos mil doce.

En caso que las calles o pasajes cerrados no fueren regularizados en el plazo estipulado, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá ordenar el retiro inmediato del cierre a costa de los residentes involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza.

- 3.- La nueva "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Peñalolén, comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la ley Nº 20.499.
- 4.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad la nueva "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Peñalolén, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese, transcríbase el presente decreto a todas las Unidades Municipales y al Juzgado de Policía Local de Peñalolén; publíquese de acuerdo a la ley Nº 20.285 en la web Municipal, cúmplase y hecho archívese. - Claudio Orrego Larraín, Alcalde. - Luz Marina Román Duk, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes. - Luz Marina

Román Duk, Secretario Municipal.